

News Alert

Seguros

LEY N°21.234: EMISORES DE MEDIOS DE PAGO ESTÁN IMPEDIDOS DE OFRECER A CLIENTES SEGUROS POR RIESGOS DE FRAUDE Y OTROS QUE DEBAN ASUMIR LOS PRIMEROS

Ley N° 21.234 prohíbe a los emisores de medios de pago ofrecer a los usuarios la contratación de seguros con coberturas por riesgos de extravío, hurto, robo o fraude de tarjetas de pago y sistemas de transacciones electrónicas que deban ser asumidos por dicho emisor

El 29 de mayo de 2020 entró en vigencia la Ley N° 21.234, que modifica la Ley N° 20.009 (“Ley”), estableciendo un nuevo régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude (“Usuarios”).

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley, los emisores de medios de pago (“Emisores”), tales como las entidades bancarias y financieras, están impedidos de ofrecer a los Usuarios la contratación de seguros cuya cobertura comprenda riesgos o siniestros que los emisores deben asumir de conformidad con el texto vigente de la Ley.

De conformidad con el inciso final del artículo 5° del nuevo texto de la Ley, *“el emisor estará impedido de ofrecer a los usuarios la contratación de seguros cuya cobertura corresponda a riesgos o siniestros que el emisor deba asumir en conformidad a esta ley”*.

Para efectos de determinar el alcance de la prohibición, a continuación se describen los casos en que los Usuarios pueden limitar su responsabilidad:

- Las operaciones realizadas con posterioridad al aviso de extravío, hurto, robo o fraude efectuado por los Usuarios y las consecuencias económicas de dichas operaciones (artículo 3 de la Ley), quedando los Usuarios liberados de responsabilidad por estos conceptos.
- Las operaciones anteriores al aviso mencionado en el punto anterior, en el caso que los Usuarios reclamen a los Emisores aquellas operaciones respecto de las cuales desconocen haber otorgado su autorización o consentimiento, en el plazo de 30 días hábiles siguientes al aviso, pudiendo incluir las operaciones realizadas en los 120 días corridos anteriores a la fecha del aviso efectuado por los usuarios (artículo 4 de la Ley).

Para mayores antecedentes, el texto vigente de la Ley N° 20.009 está disponible en el siguiente link: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=236736&buscar=20.009>.

Contactos

Florencio Bernales
fbernales@cariola.cl

Tomás Vidal
tvidal@cariola.cl